



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay
Ministerio de Economía y Finanzas

Informe No. 160/2020

Montevideo, 20 de julio de 2020.

ASUNTO 02/2020 - GALIRAMA S.A. / FRONTROY S.A. -
CONCENTRACION ECONOMICA

1. ANTECEDENTES.

En virtud del pase de fecha 20 de julio de 2020, es que las presentes actuaciones vienen para informe jurídico.

Por Informe Jurídico N° 140/2020 del 22 de junio del corriente, la suscrita asesora opinó que los comparecientes habían dado cumplimiento con la Resolución N° 91/020, al haber presentado el contrato de compraventa de acciones, sugiriendo clasificarlo como confidencial (agregado a fs. 82 a 125 del expediente de marras), requiriendo que las partes presenten un resumen no confidencial de éste, en los términos dispuestos por el art. 30 del Decreto N° 232/010. A su vez, por Informe Jurídico N° 143/2020 del 24 de junio del corriente, la suscrita sugirió reiterar la clasificación de confidencial del contrato de compraventa y sus anexos, *“debiendo las partes presentar un resumen no confidencial de éste, en los términos establecidos por el art. 30 del Decreto 232/010”* (fs. 134 vto.).

Por Resolución N° 137/020, también del 24 de junio de este año, la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia resolvió, entre otras cosas: *“1. Conferir vista del informe económico N° 135/020 de fecha 12 de junio de 2020 y de los informes jurídicos N° 140/020 y N° 143/020 de fecha 20 de junio de 2020 y 24 de junio de 2020, respectivamente, a efectos de subsanar las observaciones allí señaladas. 2. Clasificar la como confidencial el Contrato de Compraventa de Acciones, y sus anexos, procediendo al desglose de las fojas 82 a 125. 3. Intimar a las partes a presentar un resumen no confidencial del Contrato de Compraventa de Acciones, en un plazo de 10 días hábiles.”*

2. ANÁLISIS.

Con fecha 07 de julio del 2020, comparece en esta Oficina el Sr. Marcelo López, a efectos de dar cumplimiento con lo solicitado por la Resolución N° 137/020, la cual confirió vista de los Informes anteriormente indicados.

Con tal fin, es que el compareciente presenta un pendrive, el que contiene los siguientes archivos:

- Información solicitada por el Informe Económico N° 135/020 literal (a);
- Resumen no confidencial del contrato de compraventa de acciones;
- Resumen no confidencial de la información indicada en el primer punto.

En cuanto al contenido de la información solicitada por el Informe N° 135/020, esta asesora estará a lo indicado por el asesor Economista en su informe N° 158/2020 del 16 de julio de 2020. En lo que si se expedirá quien suscribe, es respecto a la solicitud de confidencialidad que realiza el compareciente. Esta asesora concuerda con lo manifestado en el escrito que presenta, en virtud de que la información presentada se encuentra dentro de las causales del art. 10 de la Ley N° 18.381, al tratarse de cuestiones de carácter económico, contable, útiles para competidores.

Por otra parte, se constata que quien comparece agrega en autos el resumen no confidencial del contrato de compraventa de acciones (a fs. 146), así como de la información indicada en el párrafo anterior (fs. 147).

3. CONCLUSIONES.

En virtud de lo expuesto a lo largo del presente, quien suscribe, sugiere a la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia:

1. Clasificar como confidencial el pendrive que luce a fs. 145 del expediente, por contener información que se encuentra referida a las causales del art. 10 de la Ley N° 18.381.
2. Tener por correctamente presentados los resúmenes no confidenciales referentes a la información de la que se trata el numeral anterior, así como respecto a la compraventa de acciones que luce a fs. 82 a 125. del expediente de marras.

Dra. Ma. Agustina Repetto